

2015-17-01-32-P-

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑIA LIMITADA CAMPUSOFFICE CIA.LTDA.**

CUANTÍA: USD\$ 400,00

DI: 3 COPIAS

BT

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DÍA DE HOY LUNES OCHO (8) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ANTE MÍ **DOCTORA MARIA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**, COMPARECEN LOS SEÑORES, **DANIEL LÓPEZ SUÁREZ**, CASADO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; **RENÉ FERNANDO MERINO MUÑOZ**, DIVORCIADO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, **JORGE ENRIQUE RENDÓN ABRAHAMSON**, CASADO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL DE ESTADO CIVIL YA INDICADO, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ LA NOTARIA SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME

PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** SÍRVASE INCORPORAR EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, UNA DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR DANIEL LÓPEZ SUÁREZ POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, CIUDADANO DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN QUITO, EL SEÑOR RENÉ FERNANDO MERINO MUÑOZ, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, CIUDADANO DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DOMICILIADO EN QUITO, Y EL SEÑOR JORGE ENRIQUE RENDÓN ABRAHAMSON POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, CIUDADANO DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN QUITO; CONFORME LAS COPIAS CERTIFICADAS DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD QUE SE ADJUNTAN **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN:** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CONSTITUIR, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN, LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARÁ "CAMPUSOFFICE CIA LTDA.", MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN Y DECLARAN BAJO JURAMENTO ASI MISMO QUE VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD EXPRESADA A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO. **TERCERA: ESTATUTOS:** LA COMPAÑÍA "CAMPUSOFFICE CIA. LTDA.", QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS SIGUIENTES ESTATUTOS. **CAPITULO**

PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y

DENOMINACIÓN: LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ **CAMPUSOFFICE CIA. LTDA.** ES UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTITUIDA EN EL ECUADOR QUE SE RIGE POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LOS QUE SE LE DESIGNARÁ SIMPLEMENTE COMO "LA COMPAÑÍA". LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS POR LAS OBLIGACIONES SOCIALES SE LIMITA AL MONTO DE SUS APORTES INDIVIDUALES. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** LA

COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR, LUGAR EN QUE SE ENCUENTRA SU SEDE ADMINISTRATIVA, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES, ESTABLECIMIENTOS Y/O REPRESENTACIONES EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO:** LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO SOCIAL LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A EMPRESAS, SOCIEDADES Y ENTIDADES DE TODO TIPO Y PERSONAS NATURALES EN MATERIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL, EMPRENDIMIENTO, DESARROLLO DE TECNOLOGÍA, PLANIFICACIÓN, EFICIENCIA, CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, PROGRAMACIÓN, SERVICIOS DE DESARROLLO DE ANIMACIONES, SERVICIOS DIGITALES DE MOBILE, WEB, MÉTRICAS Y CONTENIDO, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO, FORMULACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE METODOLOGÍAS, MARCAS, PATENTES, TECNOLOGÍA, TODO ESTO RELACIONADO CON ASPECTOS DE

EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN, TECNOLÓGICOS, DIGITALES Y/O INFORMÁTICOS. PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ DESARROLLAR, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR SOFTWARE Y OTROS PRODUCTOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS. PODRÁ CREAR Y COMERCIALIZAR PRODUCTOS, LICENCIAS Y METODOLOGÍAS DE ÍNDOLE TECNOLÓGICA, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. PODRÁ PRESTAR SUS SERVICIOS EN ECUADOR Y DESDE EL ECUADOR A TODO EL MUNDO. PODRÁ TAMBIÉN AGENCIAR, DISTRIBUIR Y REPRESENTAR OTRAS SOCIEDADES, ENTES, PERSONAS JURÍDICAS O PERSONAS NATURALES, PRODUCTORAS, COMERCIALIZADORAS Y COORDINADORAS EN GENERAL DE ARTÍCULOS Y SERVICIOS SIMILARES, SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS, PROPIETARIOS Y REPRESENTANTES DE PATENTES, MARCAS Y/O METODOLOGÍAS Y/O LICENCIAS Y/O PRODUCTOS TECNOLÓGICOS. PODRÁ ADQUIRIR O EMITIR Y VENDER FRANQUICIAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, EN EL ÁMBITO TECNOLÓGICO Y DE DESARROLLO, EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN; PODRÁ EMITIR VALORES Y OBLIGACIONES, CONSTITUIR FIDEICOMISOS Y OTRAS FIGURAS FIDUCIARIAS PARA CUMPLIR CON LOS FINES DE SU OBJETO SOCIAL. PODRÁ FIRMAR ALIANZAS Y CONVENIOS CON OTRAS EMPRESAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. PODRÁ EFECTUAR INVERSIONES EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EFECTOS DE COMERCIO, ADQUIRIR PARTICIPACIONES O CUOTAS DE CUALQUIER CLASE DE SOCIEDADES DENTRO Y FUERA DEL PAÍS Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO REALIZAR NEGOCIOS DE IMPORTACIÓN Y/O EXPORTACIÓN SOBRE LOS BIENES, EQUIPOS Y/O ARTÍCULOS MENCIONADOS RELACIONADOS CON ASPECTOS INFORMÁTICOS, DIGITALES Y/O TECNOLÓGICOS.

PODRÁ CREAR SUCURSALES EN EL EXTERIOR Y EN EL ECUADOR, Y TENDRÁ FACULTAD PARA NEGOCIAR EN EL EXTERIOR. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ CONTRATAR OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, PODRÁ CONTRATAR PERSONAL BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA O COMO PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORES, NACIONALES O EXTRANJEROS, PODRÁ SOLICITAR Y REGISTRAR, DENTRO Y FUERA DEL ECUADOR, TODO TIPO DE MARCAS, PATENTES, SIGNOS DISTINTIVOS Y OTRAS CREACIONES DEL INTELECTO HUMANO RELACIONADAS CON PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER Y POSEER PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS; PODRÁ FUSIONARSE CON SOCIEDADES SIMILARES A SU ACTIVIDAD, PODRÁ FORMAR CONSORCIOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. PODRÁ PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE TODO TIPO Y SER CONTRATISTA DEL ESTADO. PODRÁ REPRESENTAR Y/O SER DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS Y/O LICENCIAS Y/O PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS RELACIONADOS CON ASPECTOS DIGITALES Y/O TECNOLÓGICOS; PODRÁ RECIBIR PODERES, EJERCER REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LAS MISMAS EN EL TERRITORIO ECUATORIANO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA ELABORACIÓN, FABRICACIÓN, COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES, ACCESORIOS Y ACTIVIDADES AFINES A LOS ASPECTOS INFORMÁTICOS, DIGITALES Y/O TECNOLÓGICOS; LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, INMUEBLES Y

EQUIPOS PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL. EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. **-ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS:** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ EMPRENDER TODA CLASE DE ACTIVIDADES Y NEGOCIOS CIVILES Y MERCANTILES Y REALIZAR ACTOS Y CONTRATOS JURÍDICOS DIRECTA E INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS FINES DE LA COMPAÑÍA **ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO Y DURACIÓN:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA (50) AÑOS A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE SU ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. VENCIDO ESTE PLAZO LA COMPAÑÍA SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO A MENOS QUE LOS SOCIOS REUNIDOS EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EXPRESAMENTE CONVOCADA PARA ESTE EFECTO, O EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL, DECIDIEREN ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO, PRORROGARLO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, ANTES DE QUE FINEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. DE IGUAL MANERA LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ ANTES DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO DE DURACIÓN, EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, POR DISOLUCIÓN VOLUNTARIA O FORZOSA SE PROCEDERÁ CON SUJECCIÓN A LA LEY. **CAPITULO SEGUNDO CAPITAL Y PARTICIPACIONES. ARTÍCULO SÉPTIMO.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$ 400.00), DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR (US\$1.00) CADA UNA. **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS.-** LAS PARTICIPACIONES CONSTARÁN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN NUMERADOS Y NO NEGOCIABLES QUE SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO NOVENO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** LOS SOCIOS EJERCERÁN EL DERECHO DE PREFERENCIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO DIEZ (110) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE **CAPITULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO: COMPOSICIÓN.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS SOCIOS CON DERECHO A VOTO O DE SUS MANDATARIOS O REPRESENTANTES REUNIDOS CON EL QUÓRUM LEGAL Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS EXIGEN. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A) EJERCER SUS FACULTADES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS ATRIBUYEN A SU COMPETENCIA; B) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS SOCIOS Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LAS NORMAS CONSAGRADAS EN ESTOS ESTATUTOS. C) ELEGIR AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL Y SEÑALARLES SUELDOS, HONORARIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE REMUNERACIÓN; D)

CONOCER EL ESTADO FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA A TRAVÉS DE LOS INFORMES DE LA GERENCIA GENERAL Y EXIGIR INFORMES A CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO Y EMPLEADO DE LA COMPAÑÍA; E) DIRIGIR LA MARCHA Y ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y EJERCER LAS FUNCIONES QUE LE COMPETEN COMO ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS UNA VEZ AL AÑO, LA QUE DEBERÁ REUNIRSE DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO CALENDARIO, PARA CONSIDERAR, SIN PERJUICIO DE OTROS ASUNTOS, LOS SIGUIENTES PUNTOS: A) CONOCER EL INFORME QUE LE SERÁ PRESENTADO POR EL GERENTE GENERAL, ASÍ COMO LOS BALANCES Y ANEXOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES EN EL ÚLTIMO EJERCICIO ECONÓMICO Y DICTAR SU RESOLUCIÓN AL RESPECTO B) RESOLVER RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y LA FORMACIÓN DE FONDO DE RESERVA, SEGÚN EL PROYECTO QUE LE SERÁ PRESENTADO POR EL GERENTE GENERAL C) PROCEDER, LLEGADO EL CASO, A LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYA ELECCIÓN LE CORRESPONDE SEGÚN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA: EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA PODRÁN CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUANDO CONSIDEREN NECESARIO Y/O CONVENIENTE, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN POR ESCRITO LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM:**

0000000

PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, PUEDA VÁLIDAMENTE CONSTITUIRSE Y DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PREVIA CONVOCATORIA REALIZADA MEDIANTE PUBLICACIÓN POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO DIECINUEVE (119) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE, ADEMÁS SE NOTIFICARÁN POR CORREO ELECTRÓNICO, PARA ELLO LOS SOCIOS REGISTRARÁN EN LA COMPAÑÍA SU DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA SER NOTIFICADOS CON LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL, SIN PERJUICIO DE SU PUBLICACIÓN POR LA PRENSA O NOTIFICACIÓN PERSONAL; ADEMÁS EL ADMINISTRADOR FACULTADO LEGAL Y ESTATUTARIAMENTE DE HACER LAS CONVOCATORIAS DEBERÁ, OBLIGATORIAMENTE TENER A SU CARGO UN LIBRO EN EL QUE CONSTEN LOS DATOS PERSONALES DE LOS SOCIOS, INCLUYENDO DIRECCIÓN FÍSICA Y CORREOS ELECTRÓNICOS PARA NOTIFICACIONES, CONVOCATORIAS, ETC. LOS SOCIOS REGISTRARÁN EN LA COMPAÑÍA SU DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA SER NOTIFICADOS CON LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL, SIN PERJUICIO DE SU PUBLICACIÓN POR LA PRENSA O NOTIFICACIÓN PERSONAL U OTROS MEDIOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO SOCIAL. EN LA NOTIFICACIÓN SE INDICARÁ CON CLARIDAD LA FECHA, HORA, LUGAR DONDE SE REALIZARÁ LA JUNTA, ADEMÁS DE SEÑALAR EN FORMA CLARA, ESPECIFICA Y PRECISA DEL O LOS ASUNTOS QUE SERÁN TRATADOS EN LA JUNTA. ESTA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA SI AL RESPECTIVO CORREO SE ADJUNTA EL AVISO DE LA CONVOCATORIA EFECTUADA EN LA PRENSA, O DE LA

NOTIFICACIÓN PERSONAL REALIZADA, SI ESE FUERE EL CASO, INDICANDO EL NOMBRE DEL PERIÓDICO Y SU FECHA DE PUBLICACIÓN. LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO SE REALIZARÁ EN LA MISMA FECHA EN QUE APAREZCA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA POR LA PRENSA O SE REALICE LA CONVOCATORIA PERSONAL. EL ADMINISTRADOR AUTORIZADO DEBERÁ NOTIFICAR INEXCUSABLEMENTE A LOS SOCIOS QUE HUBIEREN REGISTRADO SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LOS INCISOS ANTERIORES. CUALQUIER MODIFICACIÓN O CAMBIO A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA SERÁ COMUNICADA FORMALMENTE POR LOS SOCIOS A LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO DOS (2) DEL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANÓNIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMÍA MIXTA. LA CONVOCATORIA SE PUBLICARÁ CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO DIECINUEVE (119) DE LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN ESCRITA EN MENCIÓN SERÁ CONFIRMADA MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA QUE DEBERÁ SER DEBIDAMENTE ENTREGADA EN EL DOMICILIO DE CADA SOCIO. EN ESTE LAPSO NO SE INCLUIRÁ EL DÍA EN QUE SE HAGA LA CONVOCATORIA, NI EL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. EN TODO LO QUE HACE RELACIÓN AL QUÓRUM EXIGIDO EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIAS, LOS TRÁMITES A SEGUIRSE Y LOS REQUISITOS A CUMPLIRSE, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA.-** SALVO EXPRESAS DISPOSICIONES LEGALES O

ESTATUTARIAS EN CONTRARIO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS SOCIOS PRESENTES. CADA SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO POR CADA UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$1.00) APORTADO A LA COMPAÑÍA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ DENEGADA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.-** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PUEDA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, LA FUSIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN, LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN; Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DEBERÁ ESTAR PRESENTE O REPRESENTADO MÁS DEL CINCUENTA (50) POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE PARA LOS EFECTOS INDICADOS, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, NI MODIFICAR EL OBJETO DE ÉSTA. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN ADOPTADAS POR EL VOTO FAVORABLE DE, POR LO MENOS, LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL REPRESENTADO EN ELLA. TODO LO INDICADO, SIN PERJUICIO DE EXIGENCIAS DE QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES QUE, PARA DETERMINADOS CASOS, TALES COMO LA AUTORIZACIÓN PARA CESIÓN DE PARTICIPACIONES, ESTABLEZCA LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA ESTA ESPECIE DE SOCIEDADES. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

REPRESENTACIÓN.- A MÁS DE LA FORMA DE REPRESENTACIÓN PREVISTA POR LA LEY, UN SOCIO PODRÁ SER REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS MEDIANTE APODERADO CON PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL, O MEDIANTE CARTA PODER ORIGINAL SUFICIENTES PARA EL EFECTO. SI EL PODER O LA CARTA PODER ORIGINAL NO EXPRESAREN LA EXTENSIÓN DEL MANDATO, SE ENTENDERÁ QUE ES AMPLIO Y SUFICIENTE PARA QUE EL MANDATARIO REPRESENTÉ AL MANDANTE EN TODO LO QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS LO PERMITAN. DOCUMENTO QUE SE PRESENTARÁ FÍSICAMENTE EN LA SESIÓN O ADJUNTO AL CORREO ELECTRÓNICO DEL SOCIO REMITIDO AL CORREO ELECTRÓNICO DE LA COMPAÑÍA, O AL CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA EL EFECTO. LOS ORIGINALES SE DEBEN ENVIAR DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SI EL PODER SE OTORGA POR INSTRUMENTO PRIVADO Y SE REMITIÉRE ADJUNTO AL CORREO ELECTRÓNICO, EL APODERADO RESPONDERÁ FRENTE A LA COMPAÑÍA POR SU AUTENTICIDAD Y LEGITIMIDAD, SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES A QUE HUBIERE LUGAR EN CASO DE FALSEDAD, LA REPRESENTACIÓN ES INDIVISIBLE Y POR LO TANTO NO PODRÁ CONCURRIR, DELIBERAR Y VOTAR EN JUNTA MÁS DE UN REPRESENTANTE POR EL MISMO REPRESENTADO. PODRÁ EL SOCIO ASISTIR A LA JUNTA ACOMPAÑADO, EN TOTAL, DE DOS ASESORES, QUE PUEDEN SER: LEGALES, ECONÓMICO – FINANCIERO O DE OTRA ÍNDOLE QUE TENGA RELACIÓN CON ALGÚN TEMA A TRATAR EN LA SESIÓN; A QUIENES EL SOCIO PODRÁ DELEGAR LA INTERVENCIÓN EN LAS DELIBERACIONES QUE SE PROMOVIEREN DURANTE LA REUNIÓN, PERO NO VOTAR EN ELLAS A NOMBRE DE SU ASESORADO. LOS SOCIOS QUE ESTUVIEREN

0000010

REPRESENTADOS PUEDEN, EN CUALQUIER MOMENTO, INCORPORARSE A LA JUNTA GENERAL Y REASUMIR DIRECTAMENTE EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS; EN TAL CASO, NO PODRÁN MODIFICAR EL VOTO YA EMITIDO A SU NOMBRE POR SU REPRESENTANTE, SALVO QUE LA JUNTA HAYA RESUELTO LA RECONSIDERACIÓN DEL ASUNTO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS VEINTIUNO (21) Y VEINTIDOS (22) DEL REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANÓNIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMÍA MIXTA. PARA QUE EL MANDATARIO PUEDA SUSCRIBIR, A NOMBRE DE SU MANDANTE, AUMENTOS DE CAPITAL RESUELTOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SERÁ NECESARIO QUE EN LA CARTA-PODER O EN EL NOTARIAL SE ACREDITE SU REPRESENTACIÓN Y SE HAGA MENCIÓN EXPRESA DEL CAPITAL QUE SE AUTORIZA AL MANDATARIO A SUSCRIBIR A NOMBRE DE SU MANDANTE, SALVO EL CASO DE QUE EL MANDATARIO EFECTÚE EN VIRTUD DE UN PODER GENERAL SUFICIENTE. CADA SOCIO NO PUEDE HACERSE REPRESENTAR SINO POR UN SOLO MANDATARIO ANTE LA JUNTA GENERAL, PARA CADA EFECTO, CUALQUIERA QUE FUERE EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES. ASÍ MISMO, EL MANDATARIO NO PUEDE VOTAR EN REPRESENTACIÓN DE UNA O MÁS PARTICIPACIONES DEL MISMO, EN SENTIDO DISTINTO.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ENTENDERSE CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE O REPRESENTADO TODO EL CAPITAL SOCIAL PAGADO Y LOS

ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR LA CORRESPONDIENTE ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN O RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO O INSTRUIDO POR SU MANDANTE. **ARTÍCULO DÉCIMO**

NOVENO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- SI SE ENCONTRARE PRESENTE EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR ÉL. EN SU AUSENCIA, LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR UN PRESIDENTE AD-HOC, ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA**

COMPAÑÍA.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA Y EJERCERÁ SUS FUNCIONES POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER PRESIDENTE, NO SE REQUERIRÁ SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR DE LA COMPAÑÍA; D) SUPERVIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; E) EJERCER DE MANERA SUPLEMENTARIA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA SIEMPRE Y CUANDO FALTE EL GERENTE GENERAL. F) CUMPLIR CON LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
SEGUNDO.- EL GERENTE GENERAL.- LA ADMINISTRACIÓN Y

DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUERIRÁ SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- DESIGNACIÓN.- EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA MISMA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA TIENE LOS MÁS AMPLIOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EL PRESIDENTE. EN PARTICULAR, A MÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE LE CORRESPONDE, TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN: UNO) REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DIARIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, ORIENTADAS A LA CONSECUCCIÓN DE SU OBJETO. DOS) SOMETER ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS UN INFORME RELATIVO A LA GESTIÓN LLEVADA A CABO EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, INFORMÁNDOLE SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. TRES) FORMULAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LAS RECOMENDACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS: CUATRO) NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES, ASÍ COMO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. CINCO) CONSTITUIR FACTORES MERCANTILES CON AUTORIZACIÓN

DE LA JUNTA GENERAL CON LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y REMOVERLOS CUANDO CONSIDERE DEL CASO. SEIS) DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO CONSTITUIR PROCURADORES JUDICIALES, CUANDO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE HACERLO. SIETE) DIRIGIR Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y SERVICIO DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO VELAR POR EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA. OCHO) FORMULAR BALANCES E INVENTARIOS AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO. NUEVE) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA Y DESIGNAR A LA O LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO CONTRA LAS REFERIDAS CUENTAS. DIEZ) LIBRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y AVALAR LETRAS DE CAMBIO Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO. ONCE) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. DOCE) CELEBRAR Y SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS Y OPERACIONES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA QUE NO EXCEDAN DE UN MONTO DE US\$10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). EN CASO DE QUE LOS CONTRATOS EXCEDAN DE ESTA CANTIDAD DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. TRECE) EJERCER Y CUMPLIR TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE RECONOCEN E IMPONEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS PRESENTES ASÍ COMO TODAS AQUELLAS LAS QUE SEAN INHERENTES A SU FUNCIÓN Y NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU COMETIDO. **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- COMISIÓN DE VIGILANCIA:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DECIDIR, A SU CRITERIO, CUANDO EL NÚMERO DE SOCIOS EXCEDA DE DIEZ, LA

CREACIÓN DE UNA COMISIÓN DE VIGILANCIA, DESIGNAR SUS MIEMBROS INTEGRANTES Y REGLAMENTAR, DE ACUERDO CON LA LEY, SUS FUNCIONES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- LIQUIDADOR.-** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DESIGNARÁ AL LIQUIDADOR PRINCIPAL, ASÍ COMO AL LIQUIDADOR SUPLENTE DE LA MISMA. **CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA INICIARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- BALANCES.-** LOS BALANCES DEBERÁN SER SOMETIDOS ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y SUS ANEXOS Y LA MEMORIA DEL ADMINISTRADOR ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA PARA SU CONOCIMIENTO Y ESTUDIO, POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS ANTES DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL QUE DEBA CONOCERLAS Y DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE ANUAL EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE ÉSTE ASCIENDA, POR LO MENOS, AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA SE REGIRÁ POR LO PREVISTO EN LA LEY; LA DECISIÓN SOBRE LA INTEGRACIÓN DE UN FONDO DE RESERVA ESPECIAL CORRESPONDERÁ A LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PARA EL REPARTO DE UTILIDADES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMAS SUPLETORIAS.- PARA TODO LO QUE NO ESTÁ PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SE ESTARÁ A LAS NORMAS CONTENIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES QUE SE ENCUENTREN EN VIGENCIA A LA FECHA EN QUE SE PERFECCIONE LEGALMENTE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS (400) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. EL CAPITAL SUSCRITO, QUE ES DE CUATROCIENTOS (400) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SE ENCUENTRA EN PARTE PAGADO, DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
DANIEL LÓPEZ SUÁREZ	USD \$ 134	USD \$ 68	134	33.50 %
RENE FERNANDO MERINO MUÑOZ	USD \$ 133	USD \$ 66	133	33.25 %
JORGE ENRIQUE RENDÓN ABRAHAMSON	USD \$ 133	USD \$ 66	133	33.25 %
TOTALES	USD \$400	USD 200	400	100%

3933013

QUINTA.- FORMA DE PAGO: LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA PAGAN EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO POR CADA UNO DE ELLOS, MEDIANTE APOORTE EN NUMERARIO, Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO CIENTO DOS (102) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE EL SALDO DEL CAPITAL SERÁ INTEGRADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOCE MESES, A CONTARSE DESDE LA FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA PRESENTE COMPAÑÍA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO CIENTO TRES (103) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE. LOS SOCIOS FUNDADORES DECLARARAN BAJO JURAMENTO QUE DEPOSITARÁN EL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA. UNA VEZ QUE LA COMPAÑÍA TENGA PERSONALIDAD JURÍDICA SERÁ OBJETO DE VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DEL BALANCE INICIAL U OTROS DOCUMENTOS, CONFORME DISPONGA EL REGLAMENTO QUE SE DICTE PARA EL EFECTO.

SEXTA.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA, CONFORME LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y NUEVE (139) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE, CONFORMAN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE LA SIGUIENTE MANERA:

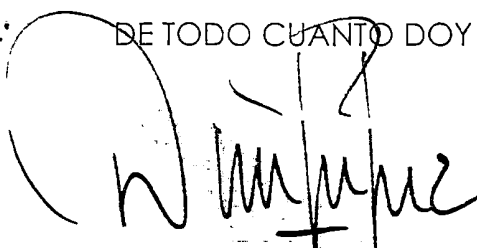
A) PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA DANIEL LÓPEZ SUÁREZ B) GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CORPORACIÓN LEGAL CONSCIUSLEGIS CIA. LTDA., REPRESENTADA POR FABIÁN SANTIAGO NÚÑEZ PINTO

SÉPTIMA.- DECLARACIONES FINALES: EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA COMPAÑÍA Y QUE APARECEN TRANSCRITOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTATUTOS QUE HAN SIDO

ELABORADOS, DISCUTIDOS Y APROBADOS ANTERIORMENTE POR LOS SOCIOS. B) AUTORIZAR AL ABOGADO MAURICIO PROAÑO MIÑO, PARA QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EFECTÚE TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA SU APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y DEMÁS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. A ESTE FIN, ESTA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y EN ESPECIAL, ESTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SERVIRÁN DE SUFICIENTE DOCUMENTO HABILITANTE, AL MENCIONADO PROFESIONAL. C) AUTORIZAR AL ABOGADO MAURICIO PROAÑO MIÑO PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA CAMPUSOFFICE CIA LTDA , LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, A LA JUNTA GENERAL, Y A LA RATIFICACIÓN DE TODAS LAS GESTIONES QUE, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA CAMPUSOFFICE CIA LTDA, HAYA REALIZADO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO ASUMIR UNA DECISIÓN RESPECTO A LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN. USTED SEÑORA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR EL ABOGADO MAURICIO PROAÑO MIÑO, AFILIADO DEL FORO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, BAJO EL NÚMERO NÚMERO DIECISIETE – DOS MIL DOCE

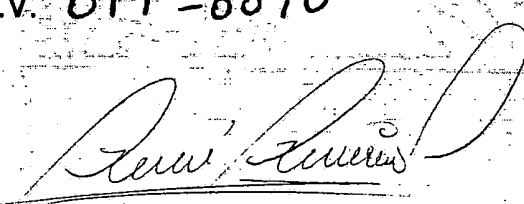
0000014

— SESENTA Y SIETE (17-2012-67) DEL FORO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, DE TODO CUANTO DOY FE.


DANIEL LÓPEZ SUÁREZ

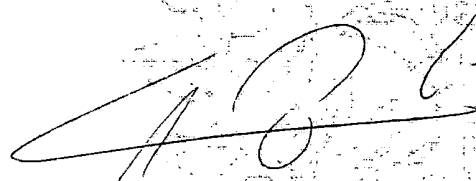
C.C. 1709224297

C.V. 019-0090


RENÉ FERNANDO MERINO MUÑOZ

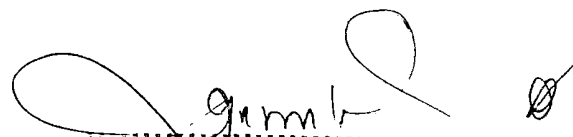
C.C. 1710866508

C.V. 021-0215


JORGE ENRIQUE RENDÓN ABRAHAMSON

C.C. 1703864601

C.V. 035-0268


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170922429-7
LOPEZ SUAREZ DANIEL
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
05 MARZO 1981
008- 0046 02848 M
PICHINCHA/ QUITO
SUAREZ SUAREZ 1981



ECUATORIANA***** V3333V2222
CASADO MERCEDES L. SERRANO SANCHEZ
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
PABLO ANTONIO LOPEZ
PAULINA ELIZABETH SUAREZ
QUITO 09/02/2009
09/02/2009
REN 0698968



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

019 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
019 - 0080 1709224297
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
LOPEZ SUAREZ DANIEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCONSCRIPCION
IRAZOQUE 1
PARROQUIA 4
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]



1709224297

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
PROTOCOLO N° 2015-17-01-32-P 01485

FACTURA N° 002-001-000004184
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de... foja (s) útil (es).

Quito, 08 DE JUNIO 2015

[Signature]
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

Nº 171086650-8



CECULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MERINO MUÑOZ
RENE FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1979-12-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MERINO KONG RENE FABIANO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MUÑOZ DAVILA NICHICA PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-03-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-22

[Signature]

[Signature]

001145240

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRANSACCIONES NACIONALES ELECTRONICAS

021

ELECCIONES SECCIONALES 11-FEB-2014

021 - 0215

1710866508

NÚMERO DE CERTIFICADO

CECULA

MERINO MUÑOZ RENE FERNANDO

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

1

QUITO

RUMIPAMBA

CANTÓN

PARACOL

ZONA

13 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]

1710866508



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO Nº 2015-17-01-32-P 01475

FACTURA Nº 002-001-000004184

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de foja (s) útil (es).

Quito, 08-25 JUNIO 2015

[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR

INSTRUMENTO
SUPERIOR

PROFESION/OCCUPACION
ING. COMMENS/ADM/FIN

E434312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RENDON CARLOS ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ABRAHAMSON LILLIAN JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2010-11-11

FECHA DE EXPIRACION
2020-11-11

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA

170386460-1

APELLIDOS Y NOMBRES
RENDON ABRAHAMSON
JORGE ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO: 1971-12-02

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

SANDRA HIPATIA

KATZ VERGARA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

C031

035

ELECTORAL

035 - 0268

1703864601

NUMERO DE CERTIFICADO

CECULA

RENDON ABRAHAMSON JORGE ENRIQUE

PICHINCHA

PROVINCIA

QUITO

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

INÁQUITO

PARROQUIA

1

2

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2015-17-01-32-P 01475

FACTURA N° 002-001-000004184

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de..... foja (s) útil (es).

Quito, 08.05.2015

NC

TRIGESIMA SEGUNDA
Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



0000016

Notaria 321

Dra. Gabriela Cadena

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/05/2015 04:37 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7697753
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1709224297 LOPEZ SUAREZ DANIEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CAMPUSOFFICE CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: M70

OPERACION COMPLEMENTARIA M7020.01 SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

OPERACION PRINCIPAL M7020.04 PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD ASESORAMIENTO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 28/06/2015 04:37 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

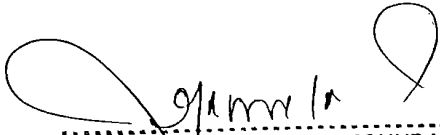
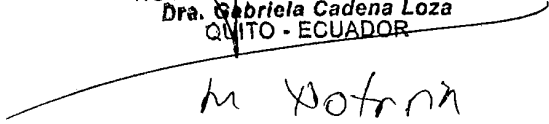
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
PROTOCOLO Nº 2015-17-01-32-P 01475
FACTURA Nº 002-001-000004184
Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de ... foja (s) útil (es).
Quito, 08/06/2015

NC

TRIGESIMA SEGUNDA
Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

torgó ante mí, y en fe de ello confiero, esta
TERCERA copia certificada de la Escritura Pública de
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA CAMPUSOFFICE CÍA.
LTDA.- Debidamente sellada y firmada en Quito, a ocho (08) de
Junio año dos mil quince.-


.....
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR

m Notaria



TRÁMITE NÚMERO: 41102

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	28510
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3127
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

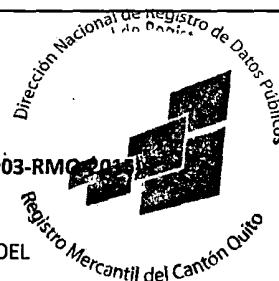
2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA /QUITO /08/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CAMPUSOFFICE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMC-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:

CAMPW OFFICE CIA. LTDA

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: Ecuatoriano

NOMBRE COMERCIAL:

CAMPW OFFICE CIA LTDA

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

PICHINCHA

CANTÓN:

QUITO

CIUDAD:

QUITO

PARROQUIA:

INAGUITO

BARRIO:

EL BATÁN

CIUDADELA:

CALLE:

SUIZA

NÚMERO:

361

INTERSECCIÓN/MANZANA:

REPÚBLICA DEL SALVADOR

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

EDIFICIO EURO

OFICINA No.:

C

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

2447632

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

dlopez@corporacion legal.ec

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0995037033

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

A DOS CUADRAS DE LA TRIBUNA DE LOS SHIRUR

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

FABIAN SANTIAGO NÚÑEZ PINTO

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1711896017

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

30 JUN 2015

Rocio C. Izhoo

REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

30 JUN 2015

Sr. Diego Vin... A-01, 2-1-4-F1
C.A.U. - QUITO